



3 **NORMATIVA: Energía excedentaria y compensación**

3 NORMATIVA: Energía excedentaria y compensación

Actualmente contamos con un marco favorable y seguro para las instalaciones de autoconsumo. En octubre de 2018 se eliminó el fatídico “impuesto al sol” y unos meses después, en abril del 2019, se aprobó el [Real Decreto 244/2019](#) que establece las condiciones para la autoproducción fotovoltaica. Además, se continúa trabajando en mejorar el marco normativo, con la inminente publicación de la Estrategia Nacional de Autoconsumo y de la normativa que regula las Comunidades Ciudadanas de Energía.

La nueva normativa abre nuevas posibilidades en cuanto a cómo podemos organizarnos para hacer una instalación de autoproducción, gracias al reconocimiento del autoconsumo colectivo, o qué hacer con nuestra energía sobrante. Otras ventajas de la nueva normativa son la posibilidad de compensar los excedentes de energía.

Requisitos para una instalación de autoproducción

Actualmente existen dos modalidades de autoproducción: la individual dónde solo existe un consumidor asociado a una instalación, y la modalidad colectiva dónde hay varios consumidores asociados a una o varias instalaciones. En ambos casos los paneles fotovoltaicos no tienen por qué estar situados en el mismo edificio en el que vivimos y consumimos (red interior) si no que basta con que esté próxima a nosotros (a través de red). Solamente tiene que cumplir uno de estos tres requisitos:

➤ Que instalación y autoconsumidores estén conectados a baja tensión a una distancia menor de 500 metros.

- Que instalación y autoconsumidores estén conectados a la red de baja tensión del mismo centro de transformación.
- Que instalación y autoconsumidores tengan la misma referencia catastral (los primeros 14 dígitos).

Trámites administrativos

Actualmente los trámites administrativos que hay que hacer cuando se realizan estas instalaciones son más livianos y ágiles que antes, sin embargo, no debe ser algo de lo que nos tengamos que preocupar ya que suele ser llevado a cabo por las empresas instaladoras.

Los trámites varían en función de la ubicación de la instalación (por comunidad autónoma y localidad) y de sus características (tipo de instalación, modalidad de excedentes, etc). Todos vienen recogidos en la [guía que ha realizado el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía](#).

En el momento de pedir uno o varios presupuestos a empresas instaladoras, es importante asegurarse de que estos incluyen los trámites de legalización.

¿Qué hago con mis excedentes de energía?

En cuanto a la energía sobrante, la normativa contempla dos tipos de autoconsumo: El autoconsumo sin excedentes y el autoconsumo con excedentes.

Autoconsumo sin excedentes

Este tipo de autoconsumo no significa que no se tengan excedentes, sino que estos excedentes no se pueden inyectar a la red, es decir, que la energía generada que no usemos se perderá, no pudiendo ser utilizada por nadie. Para ello es necesario instalar un dispositivo antivertido que impida la inyección de excedentes a la red.

Esta modalidad puede tener sentido en casos muy particulares pero no se recomienda de forma general ya que es muy ineficiente generar energía que no pueda ser aprovechada. La energía más limpia es aquella que no se produce, la energía más ineficiente es aquella que se produce, pero no se consume.

Autoconsumo con excedentes

Descartada la tipología anterior, nos quedamos con esta, dónde la normativa nos propone dos opciones:

a. Compensación simplificada de excedentes:

Pueden optar a esta modalidad las instalaciones de energías renovables menores a 100 kW, que sean tanto individuales como colectivas. Aquí, nuestra comercializadora nos compensa mes a mes por los excedentes que vertemos a la red. Esto se traduce en un descuento mensual en nuestra factura de la luz.

El precio que la comercializadora nos va a dar por esos excedentes depende de la tarifa en la que estemos, si es la tarifa regulada (PVPC) el importe será el precio de la energía a la hora en la que se haya inyectado menos el precio de los desvíos (puede consultarse en la web del [ESI-OS](#)) afectando solamente a la parte estrictamente de la energía utilizada (no se descuentan los peajes de acceso del consumo realizado). Por otro lado, si estamos en el mercado libre, cada comercializadora ofrece un precio distinto por el kWh de excedente e incluso distintos métodos de descuento en la factura.

Según explicita la normativa, una factura nunca puede ser positiva a nivel económico. Esto quiere decir que el descuento solamente se aplica al término de energía de nuestra factura y que éste como máximo puede ser cero. El término de potencia, los impuestos, el alquiler de los contadores y en muchos casos los peajes de acceso del consumo realizado, tenemos que seguir pagándolos como hacemos normalmente. En la normativa se denomina *modalidad con excedentes acogida a compensación*.

En el caso de Som Energía los excedentes se compensan afectando también los peajes de acceso del consumo. Es decir, aunque se haya utilizado energía de la red, el valor final del término variable puede llegar a ser de 0 € en función del volumen de excedentes volcados a la red.

b. Venta de excedentes

Esta modalidad está pensada para instalaciones en las que se prevé que haya muchos excedentes, pues permite vender en el mercado eléctrico, a través de un representante de mercado, toda la energía sobrante que tengamos en ese mes sin ningún tipo de límite. En la normativa se denomina *modalidad con excedentes no acogida a compensación*.

Se considera como una actividad económica, por lo que es necesario darse de alta como productor de energía, suponiendo más trámites administrativos y fiscales que la compensación de excedentes. Concretamente se requiere:

- En caso de que la instalación sea de más de 100 kW habrá que hacer la inscripción en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica (RAIPRE).
- Obtener la licencia de actividad (a consultar con el ayuntamiento)
- Formalizar el contrato de representación en el mercado de venta de energía.

- Cumplir las obligaciones fiscales y tributarias de la venta de energía.

Es una opción rentable en grandes instalaciones (sector industrial o de servicios), para instalaciones residenciales, en la gran mayoría de casos, la compensación simplificada de excedentes es la mejor elección.

